

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

REPUBLICA DE CHILE	
PRESIDENCIA	
REGISTRO Y ARCHIVO	
NR.	93/16456
A:	16 GO 93
P.A.A.	<input type="checkbox"/> R.C.A.
C.B.E.	<input type="checkbox"/> M.L.P.
M.T.O.	<input type="checkbox"/> EDEC
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>

CHC

Nº 417

ARCHIVO

VALPARAISO, 11 de agosto de 1993.

La Cámara de Diputados, en sesión 27ª, celebrada en el día de hoy, ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

"CONSIDERANDO:

A S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA

1º.- Que el recurso hidrobiológico Bacalao de Profundidad (*Dissostichus Eleginoides*), se captura en cuatro zonas, cada una de las cuales presenta características particulares y sometidas a regímenes de la administración de la pesquería diferentes, a saber:

a) Litoral chileno: desde el límite norte hasta el paralelo 47º Latitud Sur, cuya captura puede efectuarse sólo por pescadores artesanales.

b) Aguas internacionales: en la que no existen fondos adecuados para su captura, sino un corredor existente en el límite de las 200 millas de las Islas Malvinas y en el límite de la zona de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCAMLR).

c) Area de competencia de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, Sub-área estadística 48.3 Georgia del Sur (CCAMLR): en la que los países subscriptores de la misma tienen derecho a participar asignando un porcentaje de la cuota global anual de pesca del recurso.

d) Area comprendida entre los Paralelos 47º L. S. y 57º L. S., desde el límite Este fijado por la línea paralela imaginaria trazada a una distancia de 70 millas marinas medida desde las líneas de base rectas: que corresponde a la zona de vigencia del sistema de

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

2

permisos extraordinarios de pesca obtenidos mediante licitación, luego de haberse declarado el régimen de pesquerías en desarrollo incipiente para el recurso, fijándose como cuota global anual de captura 4.500 toneladas. En esta área específicamente se permite la pesca mediante buque fábrica o factorías.

20.- Que mediante Decreto Supremo N° 328, de 26 de junio de 1992, expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y conforme, también, lo autoriza la Ley N° 18.892, se declaró en régimen de pesquerías en desarrollo incipiente a la unidad de pesquería de la especie Bacalao de Profundidad (*Dissostichus Elegenoides*). Posteriormente, el Decreto Supremo N° 452, de 3 de septiembre de 1993, expedido a través de la misma Secretaría de Estado, convocó y reglamentó la subasta de permisos extraordinarios de pesca, correspondiente al 90 por ciento de la cuota global anual de captura fijada para el año 1993 y que equivale a 4.500 toneladas para la área de pesca señalada en la letra d) del considerando primero.

30.- Que la Subsecretaría de Pesca, en el marco de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, dictó diversas resoluciones autorizando a buques pesqueros nacionales para operar en la Sub-área estadística 48.3 Georgia del Sur (CCAMLR), naves que participaron en la pesca de la cuota global anual fijada de 3.350 toneladas en un porcentaje aproximado al 80 por ciento, completándose la cuota el día 15 de febrero de 1993.

40.- Que, no obstante, las medidas de manejo y autorizaciones adoptadas por la autoridad de pesca nacional, tanto al permitir que naves chilenas operen en la Sub-área de la CCAMLR, como al haber implementado el sistema de licitación de permisos extraordinarios de pesca para el recurso del Bacalao de Profundidad, para el área descrita en la letra d) del considerando primero, se han detectado reiteradas infracciones tanto a la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, como al sistema de permisos extraordinarios regido por la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura. Tales infracciones han significado una captura ilegal a partir del 15 de febrero de 1993, hasta la fecha, de aproximadamente 7.000 toneladas, con un promedio de 1.800 toneladas por cada mes.

50.- Que las infracciones aludidas en el considerando anterior, comprometen el honor de nuestra Nación en el ámbito internacional en cuanto a su voluntad inquebrantada en el tiempo de cumplir los Tratados

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

3

Internacionales ratificados y que se encuentren vigentes, sin perjuicio de las consecuencias que esos hechos acarrearán, conforme a las normas de la Convención, consistentes en la posible suspensión del derecho que se reconoce a todo Estado miembro de la Convención para otorgar autorizaciones de pesca en la señalada zona y, incluso, la paralización de las operaciones pesqueras para la unidad de pesquería del Bacalao de Profundidad adoptada por la convención, sindicándose a nuestro país, como directamente responsable de esa grave medida.

6Q.- Que en lo relativo a las infracciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, los propios empresarios pesqueros del recurso han denunciado la presencia de buques factorías en la zona de aguas jurisdiccionales chilenas sujetas al régimen de permisos extraordinarios de pesca, sin ser titulares de dichos permisos realizando labores de pesca del Bacalao de Profundidad, valiéndose del expediente de reportar falsamente el posicionamiento de las respectivas naves, haciendo creer a las autoridades fiscalizadoras que se encuentran fuera de la zona de vigencia de los permisos extraordinarios.

7Q.- Que en la actualidad existen sistemas automáticos de registro del posicionamiento de las naves como el "Inmarsat" o el "Argos", los cuales mediante la utilización del satélite, transmiten la posición de la nave a los equipos existentes en poder de las autoridades fiscalizadoras, sistemas que no representan un elevado costo de inversión y que han dado probado resultado en los países de mayor desarrollo.

8Q.- Que en beneficio del establecimiento de una adecuada fiscalización de las operaciones de las naves pesqueras tanto en las aguas jurisdiccionales chilenas como en aquellas sometidas a las regulaciones de los tratados internacionales de los que Chile es parte y de la seriedad con que las autoridades deben responder frente a las decisiones adoptadas para la administración de las pesquerías.

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:

Solicitar a V.E., si lo tiene a bien, se sirva instruir a los señores Ministros de Relaciones Exteriores; de Defensa Nacional; y de Economía, Fomento y Reconstrucción, para que informen sobre las medidas de

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

4

fiscalización adoptadas en relación con la operación de naves en la pesquería del recurso de Bacalao de Profundidad.

Solicitar, además, a V.E., la dictación de los correspondientes cuerpos legales y reglamentarios que dispongan la exigencia a toda nave que opere en esta pesquería de instalar a bordo un equipo de registro automático de posicionamiento de naves."

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.



JORGE MOLINA VALDIVIESO
Presidente de la Cámara de Diputados



ALFONSO ZUÑIGA OPAZO
Prosecretario de la Cámara de Diputados